

de pagará la multa nueva de trescientos reales veillón.

Art. 149. Las paradas, los partidores y las boqueras de las acequias, arrobas y brazales deben ser de piedra, tomada con mortero, con sus soleras y brencas de encajes para cerrarlos exactamente con tablas ó tablachos, hasta la altura regular que deberá siempre ser algo más baja que el quijero. Las boqueras de los brazales y arrobas que toman agua de las acequias mayores, deben estar apartadas del costón de la acequia y retiradas una vara de ella.

Art. 150. Cuando el demandado no confiese la infracción, o manifieste asistirle alguna excepción justa y legítima, el Juez hará las reflexiones oportunas para que se concilien. Si lo consiguiese, se terminará el acto sin más progreso, y se efectuará lo que los mismos interesados acuerden.

En virtud de las facultades que dichos artículos le conceden al querellante, el dia 10 de Mayo último, D. José Escudero Seva, previa citación a las partes, querelló ante este Juzgado a D. Joaquín Reymundo, como mandatario y arrendatario de D. Isidoro Calín, y a D. Antonio Sánchez, como labrador y mandatario de la Exma. Sra. Condesa de Chelé, y reunidos ante mi presencia el querellante y querellados, manifestó aquél que en su tanda regaban los demandados con el agua que hacia el tablacho de la boquera de la arroba de Tell, sin embargo de estar este calado; siendo causa de esto su mala construcción y no estar sus brencas colocadas una vara dentro del costón, como dispone el art. 149.

En cumplimiento del art. 150, poco me hube de esforzar para conseguir la conciliación entre querellante y querellados, teniendo gran satisfacción, al ver que, tanto el señor Reymundo como el señor Sánchez, no solamente reconocieron la justa reclamación del querellante, sino que le encargaron á éste llevarse á efecto la restauración de la referida toma, poniéndola con arreglo al citado artículo 149 y mucho más cuando ellos representaban la mayoría del acueducto de la arroba de Tell; pues aun cuando son cuatro los herederos regantes, uno de ellos no tiene legítima representación por estar sus bienes en testamento.

Después de este convenio, a instancia de varios regantes de la segunda parada de la acequia vieja de Almoradí, se incoó en este Juzgado el siguiente expediente:

Al Juzgado privativo de Aguas

Los que suscriben, propietarios regantes de la acequia vieja de Almoradí, ante el Juzgado privativo de aguas de esta ciudad parecen y como mejor sea en derecho. Dicen: Que la toma ó boquera de la arroba de Tell, está tan mal

construída y colocada tan á la superficie del agua, que la corriente lime y hace desaparecer toda clase de estane; por lo que en los días de tanda de los exponentes como en los de las de otros herederos regantes, carecen del agua que se marcha por dicha arroba; lo cual infringe los artículos 142, 144 y 145 de las Ordenanzas vigentes originándoles gravísimos perjuicios.

Y para evitar esto, los exponentes desean que se lleve á efecto el acuerdo tomado verbalmente en la

junta de herederos regantes celebrada bajo su presidencia con asistencia del Síndico del acueducto, cuyo acuerdo fué, el de proceder á la reconstrucción de la expresa toma ó boquera con arreglo á Ordenanzas, y mucho más cuando desistieron de la querella interpuesta ante ese Juzgado, al manifestarles que se llevaría á efecto dicho acuerdo.

Por todo lo expuesto Suplican al Juzgado privativo de aguas que teniendo por hecha esta manifestación, se sirva disponer á la mayor brevedad posible la reconstrucción de la toma ó boquera de la arroba de Tell, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 149 y 150 de las referidas Ordenanzas y al acuerdo tomado en la citada Junta de herederos regantes por ser así de justicia que pidieren.

Orihuela 2 de Junio de 1902.— Antonio Ruiz y Antonio García.— José Pérez.— Rebollo.

Diligencia.— Hoy diez de Julio año del sello, por los firmantes de este escrito, se me hace entrega del mismo, y doy cuenta al señor Juez; de que certifico.— Rebollo.

Providencia del Sr. Juez D. Antonio Pescetto.— Orihuela once de Julio de mil nuevecientos dos. Dada cuenta, y la anterior solicitud pásese al Síndico de la Arroba de Tell, para que informe. Lo acuerda y firma el Sr. D. Antonio Pescetto Balaguer, Juez privativo de aguas de esta ciudad y pueblos de su marco, de que yo el Secretario certifico.— Antonio Pescetto.— Ante mí.— José Rebollo.

Notificación y entrega.— Seguidamente, notifíquen con lectura íntegra y copia literal la providencia anterior al Síndico de la Arroba de Tell D. Andrés Pescetto Román, en su persona quedó enterado y firma de que certifico.— Antonio García.— Antonio Ruiz.— José Pérez.— Rebollo.

El Síndico que suscribe, entreado de la solicitud que encabeza

estas diligencias, se constituyó en el sitio donde se halla la toma ó boquera de la Arroba de Tell y habiendo procedido á su medición, resulta; que de el costón de la acequia vieja Almoradí de donde toma el agua dicha Arroba á la boquera ó toma de ésta, mide solamente un palmo centímetro más ó menos; siendo esto causa de que la corriente de las aguas destruya toda clase de estane que se haga en el tablacho y se marche por el referido acueducto gran cantidad de agua. Por lo que opina se debe

acceder á lo que se solicita. El juzgado no obstante, acordará lo que mejor estime.

Orihuela 5 Septiembre 1902.— Andrés Pescetto.

Diligencia.— Hoy seis de Septiembre año del sello, por el Síndico de la Arroba de Tell, se me devuelven las presentes diligencias y doy cuenta al señor Juez, de que certifico.— Rebollo.

Decreto.— En la ciudad de Orihuela a siete de Septiembre de mil nuevecientos dos. Visto las presentes diligencias y de conformidad con el dictamen del Síndico de la Arroba de Tell, procédase por el mismo á la reconstrucción de la toma ó boquera de dicho acueducto, con arreglo á lo preceptuado en los artículos ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de las Ordenanzas vigentes, á costa del heredamiento de la referida Arroba. Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo el Secretario certifico.— Antonio Pescetto.— Ante mí, José Rebollo.

Notificación.— Seguidamente notifíquen con lectura íntegra y copia literal el decreto anterior al Síndico de la Arroba de Tell D. Andrés Pescetto Román; en su persona quedó enterado y firma de que certifico.— Andrés Pescetto.— Rebollo.

Otra.— En el mismo dia notifíquen con lectura íntegra y copia literal el decreto que antecede á D. Antonio García Pérez, D. Antonio Ruiz Ortúñoz y D. José Pérez Valiente; en sus personas quedaron enterados y firmaron de que certifico.— Antonio García.— Antonio Ruiz.— José Pérez.— Rebollo.

Vista toda la tramitación de la querella, creo haber cumplido en todo con las ordenanzas y muy especialmente con el art. 170 que es el que me ha servido para conciliar á más de trescientos querellantes y querellados; teniendo la satisfacción de que en los seis años que estoy desempeñando el cargo de Juez de Aguas, solamente se ha tramitado una

querella, llevando las demás hasta el extremo de que si algunos en su principio no han querido conciliarse y lo han hecho á medio escribir la demanda, se les ha devuelto el papel sin firmar, para que hiciesen el cambio.

En esta misma forma lo hicieron todos mis predecesores, incluso los eminentes letrados D. Andrés Rebagliato y D. Hermenegildo Caballero, que desempeñaron también este Juzgado, sin encontrarse en este archivo ni fuera de él nada escrito sobre las avenencias de las partes; con lo cual se evitan gastos a los litigantes porque siempre está vigente la ley del contrato, artículo 1.254 del Código civil y del mandato, 1.709, 1.710 y 1.717 del mismo Código.

Como comprenderá usted y todo el que lea esta carta, yo fui esta querella en nada he intervenido particularmente, como suponen el letrado señor Pourtau y varias lenguas difamantes queriendo hacer triunfar la mentira de la verdad; y si como Juez de Aguas, llevando á efecto lo acordado verbalmente entre las partes señores Reymundo, Sánchez y Escudero, con arreglo al expresado artículo 170 que me ordena efectúe lo que los interesados acuerden, terminando el acto sin más progreso.

No es el primer tribunal de Aguas que lleva á efecto sus ordenanzas sin escribir una palabra; pues tenemos de tiempo inmemorial el de Valencia en donde nada se escribe y se llevan á efecto todas las querellas, sin que por esto dejen de tener su validez; y lo mismo sucede en este Juzgado, «siempre que hay avenencia en las partes»; y también puedo asegurar que no se ha escrito ningún acuerdo tomado contra las desviaciones del Segura en la junta establecida con arreglo al art. 77 de las ordenanzas, sin que por ello hayan dejado de ejecutarse. En fin, este Juzgado, no es un tribunal, que por una demanda de menor cuantía, el letrado lleva por honorarios mil doscientas cincuenta pesetas, como se las hizo pagar D. Pedro Pourtau á D. José Román (q. e. p. d.).

Por todo lo expuesto es visto, que ninguno de los hechos á que se refiere la demanda de interdicto firmada por el letrado señor Pourtau y procurador señor Ibáñez, resultan ser ciertos incluso el que yo pagase las costas del interdicto, porque el art. 170 de las ordenanzas dice que «todos los pleitos que hayan de sostener los jueces, síndicos ó electos en desempeño de sus empleos, cumplimiento de sus obligaciones y observancia de estas ordenanzas, sean demandados ó demandantes, deberán costearse por los respectivos heredamientos, á cuyas juntas habrán de dar el competente aviso antes de que transcurra un mes desde que comparecieron en el tribunal»; a cuyos hechos no los rebato uno por uno, por no hacerme más extenso; pues para ello no bastarían todas las columnas de su ilustrado periódico.

Para mayor esclarecimiento de la nobleza con que he obrado con el señor Calín, he de manifestar, que sabido es que obrando yo como juez en la querella me puso un interdicto como particular, con el sano fin de que esta demanda pudiera prosperar, porque no podía hacerlo á la entidad que represento, para irrogarme grandes perjuicios.

El señor Calín por medio de su mandatario D. Joaquín Reymundo, hace seis meses, no solamente ha hecho puentes de obra en acueductos de herederos regantes de los que soy parte, sino que ha construido tres partidores de nueva construcción, sin llenar los requisitos que ordena el art. 148 de las ordenanzas; por lo que, siguiendo su ejemplo, he podido establecer, no solamente un interdicto, sino cuatro; los cuales se ha evitado retirando su demanda; con lo cual queda demostrado el modo de proceder de uno y otro; no pensando utilizar por hoy mi derecho.

Ultimamente he de hacer constar, que para practicar pruebas no hay como el letrado señor Pourtau; pues en su escrito de demanda, dice, que «el señor Pesceito no ha obrado como tal juez de Aguas, desde el momento que no ha seguido el único procedimiento posible en su juzgado, cual es, el juicio regulado por los artículos 167 y siguientes de las ordenanzas, por las cuales se ordena oír á las partes á quienes pueda perjudicar las diligencias; haciendo caso omiso del art. 170 en que el juez de Aguas en primer término ha de procurar la conciliación entre las partes»; y para probar los hechos une á la demanda los autos anteriormente expuestos que contradicen en un todo su aserto de que yo he obrado como particular; pues á primera vista resalta de que todas mis gestiones que constan en autos han sido como juez privativo de Aguas, no metiéndome a deliberar; si el juzgado de instrucción ha debido ó no admitir el juicio de interdicto con sólo ver los referidos autos, que en nada afectan a mi personalidad, que era á lo que hacia referencia la citada demanda.

Creo haberle facilitado los antecedentes que me interesa en el citado sueldo y dándole las más expresivas gracias por su atención, se reitera de usted att afmo. s. a. q. b. s. m.

Antonio Pesceito.

Orihuela 3 Noviembre 1902.

EDICTO

D. Joaquín Sagaceta de Ilúrdoz. Juez de primera instancia de Orihuela y su partido.

Por el presente hago saber: que ha cesado en su cargo de Procurador de este Juzgado D. Ricardo Turón y Pastor, el que ha solicitado la devolución de su fianza: y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial; se anuncia al público para que en el término de seis meses á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra aquel hubiese en este Juzgado de mi cargo.

Dado en Orihuela á veinticuatro de Noviembre de mil nuevecientos dos.—Joaquín Sagaceta de

Ilúrdoz.—Por mandado de S. S., Antonio Valera

NOTICIAS

El próximo sábado hará su debut en nuestro coliseo la compañía dramática que dirige el notable primer actor murciano D. Antonio Baleriola, poniendo en escena la obra de Cabestany titulada, *Despertar en la sombra y el juguete El Censo*, las dos estreno.

A muchas personas de esta localidad que han podido apreciar el trabajo de dichos artistas en los teatros de la vecina capital, les hemos oido hacer grandes elogios de dicha compañía.

Esperamos que el público oriolano por esta vez ha de responder á los sacrificios de la empresa.

Se encuentra enfermo de gravedad el honrado y antiguo alguacil de este Juzgado de primera instancia D. Jaime Estañ.

También hallase enferma de algún cuidado la esposa de nuestro querido amigo y suscriptor don Luis Martínez.

A ambos enfermos les deseamos una pronta mejoría.

El pasado viernes tuvo lugar la conducción á la última morada del cadáver del que en vida fué virtuoso sacerdote y antiguo capellán del Hospital de San Juan de Dios, D. Antonio María García y Vea.

El acto resultó una verdadera manifestación de las muchas simpatías que el difunto gozaba en esta población.

—También ha dejado de existir recibiendo cristiana sepultura el martes último, el popular ciego Rafael Hernández, que se dedicaba á la venta de billetes de lotería.

A la familia de ambos finados damos nuestro más sentido pésame.

VENTA

de un armonium completamente nuevo con juego y medio, siete registros y traspositor: un piano de mesa para estudio, sin tener que gastar en reparación: y un reloj de caja muy bueno, con ocho días de cuerda.

Se vende, calle de Muñoz (Mancebilla), número 50.

La corrida anunciada en nuestro circo taurino para el domingo anterior fué suspendida por la lluvia.

Para los próximos días 7 y 8 la empresa anuncia otras dos corridas

que seguramente han de resultar dos acontecimientos.

El dia 7 se disputarán un premio de 50 pesetas los arriesgados diestros oriolanos *Albañilito y Costurero* en la lidia de cinco bravos toros de una ganadería andaluza.

Y el dia 8 harán la suerte de *Don Tancredo*, sin pedestal, los conocidos diestros *Antonuelo y Frascuelito*.

Pedir más sería una gollería.

Durante la anterior semana se hicieron en este registro civil las siguientes inscripciones.

Nacimientos, 8; matrimonios, 7; defunciones, 12.

Se alquila en el camino de Hurchillo, cercana á la vía férrea, una magnífica casa habitación con espaciosos almacenes propios para pimiento, naranjas, etc., y toda clase de comodidades.

Razón en la administración de este periódico.

MOVIMIENTO EN LA CARCEL

En la última semana hubo el siguiente movimiento:

Ingresaron: José Cáceres Vega, Joaquín Pedrera, Diego Martínez Martínez.

En libertad: Antonio Domínguez Clemades, salió en conducción para Alicante Diego Martínez Martínez.

Existen en la actualidad en esta prisión preventiva 12 reclusos.

Muy en breve se reunirá la junta de reformas sociales, con objeto de resolver dos asuntos relativos á accidentes del trabajo que ha mucho tiempo que están pendientes de acuerdo.

Celebraremos que aquella corporación cumpla el objeto para que ha sido creada.

Se venden las casas números 29 y 31 situadas en la calle de la Acequia las cuales se encuentran unidas y poseen toda clase de comodidades.

Para tratar sobre las condiciones de dicha venta dirigirse á la administración de este periódico, Río, 13.

Hemos tenido el gusto de saludar en esta redacción á nuestro muy querido y particular amigo el notable jurísculto D. Roque Bellido.

Reiteramosle nuestra cordial bienvenida.

Ha sido nombrado capellán del Hospital de S. Juan de Dios de esta ciudad, el joven y virtuoso sacerdote D. Gregorio Verdú Rico.

PRECIOS DEL MERCADO

Patatas, 3 kilos, 0'50 pesetas.

Moniatos, 3 id., 0'30 id.

Pimientos, 3 id., 0'30 id.

Tomates, 3 id., 0'90 id.

Cebollas, 3 id., 0'25 id.

Camuesas, 1 id., 0'00 id.

Dátiles, 3 id., 0'30 y 0'60 id.

Granadas, 3 id., 0'60 id.

Trigo, 3'75 pesetas barchilla.

Maíz, 3'75 y 3'60 id. id.

Cebada, 2 id. id.

Oliva, 2'75 y 2'55 id. id.

Recoba.

Huevos, 1'65 y 1'75 id., docena.

Conejos, 2'00 y 2'25 id.. par.

Pavos, 10 y 8 id., una.

Pavas, 5'50 y 4'50 id. id.

Pollos, 4'75 y 4 id., par.

Gallinas, 6'00 y 6'50 id. id.

Ternera, 1 kilo, molla, 3 id.

Id. id. id. con hueso, 2 id.

Cordero, 1 id.. 1'60 id.

Cerdo fresco, 1 id., 2'20 id.

Ave, 1 id., 2'40 id.

Pan blanco, 1 id., 0'40 id.

Id. moreno, id., 0'30 id.

MÁQUINAS SINGER

AIR para COSEAR

SUCURSAL en Orihuela: 9, Mayor, 9

Rogamos al público visite este nuevo establecimiento, donde encontrará un completo surtido de todos los modelos fabricados por La Compañía Fábril «Singer» que pueden adquirirse á pesetas 2'50 semanales.

Recomendamos la Bobina Central para trabajos artísticos y uso doméstico.

A LOS LABRADORES Y COSECHEROS

En casa de D. Maximino Grifel, Soledad, 6, se facilita en alquiler por una peseta 50 céntimos diarios, una desgranadora para maíz (panizo); cuyos buenos resultados en años anteriores acreditan su bondad y facilidad reconocida en el desgrane.

GRAN TALLER

DE

MARIA ALFARO

Calderon de la Barca, 5.

En este taller se ha recibido un gran surtido para la temporada de invierno en trajes de punto inglés, para caballeros, señoras y niños, á precios sumamente baratos. Especialidad en la confección de medias y calcetines de seda, lana, algodón y de todas clases.

¡Novedad! ¡Baratura!

